

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 6 de 2021

REF: N° 1100140030782019-02055-00

Se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G del P., teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa probatoria.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado por la abogada Ginna Esperanza Niño Reyes –*curadora ad-litem* –, en el escrito que antecede, el Juzgado la releva y en su lugar designa al Dr. **Giovanny Figueroa**, con correo electrónico para notificaciones judiciales giovanny.figueroa@hotmail.com y abonado telefónico 3144608276, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado y cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho. Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (inciso 3° art. 154 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del abogado designado acarrea una sanción.

Por último, en aras de continuar el trámite pertinente, se dispone:

Señalar la hora de las **2: 30 pm del día 17 del mes de septiembre del año 2021**a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos

de evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se le precisa al extremo pasivo que la audiencia será celebrada en la fecha señalada, sin que se pueda genera un nuevo aplazamiento, por lo que en caso de que el auxiliar de justicia designado no acepte el cargo, el demandado deberá asistir a la misma y asumir su propia defensa, lo que se permite al ser este un proceso de mínima cuantía.

Por intermedio de la secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas la totalidad del expediente digital, a través de las herramientas One Drive o Sharepoint.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e59415f84f8106eba66fb0c7bf7bb0a99627af1438c1ab47c92e3ce8cde4720

Documento generado en 06/09/2021 11:39:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**